

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA AUDIENCIA DE PRUEBAS VIRTUAL _LIFE SIZE
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

[2022-00125VideoAudienciadePruebas.mp4](#)

Expediente de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

1	1	0	0	1	3	3	4	2	0	4	7	2	0	2	2	0	0	1	2	5	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Despacho Judicial

JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

Demandante

STALIN SAMIR BRUGES MONSALVE con C. C. No. 84.080.688

Demandado

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO- ICA

Hora

1 1

Hora

1 3

Minuto

x

AM/PM

Fecha

0 8

Día

0 8

Mes

2 0 2 3

Año

Tipo de audiencia

AUDIENCIA DE PRUEBAS

1. ASISTENTES:

1.1. Parte demandante:

Dra. **YESICA PAOLA RINCÓN MORALES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.005.486.114 y acreditada con T.P. No. 239.293 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora a quien ya se le había reconocido personería para actuar en el auto admisorio de la demanda.

Correo electrónico: asesorajuridica.yrincon051@gmail.com

1.2. Parte demandada

Dra. **NELIDA BUENO ALFONSO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.753.326 de Miraflores - Boyacá y portadora de la tarjeta Profesional de abogada No. 104.082 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del ICA a quien ya se le había reconocido personería para actuar en la audiencia inicial.

Correos electrónicos:

nelida.bueno@yahoo.es; nelida.bueno@ica.gov.co; notifica.judicial@ica.gov.co;
jurídica@ica.gov.co

El Despacho deja constancia de la inasistencia por parte de la Agente del Ministerio Público **Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA Procuradora 187 Judicial I para Asuntos Administrativos** delegada ante este Despacho judicial y del Representante de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado; no obstante, ello no impide la celebración de la audiencia.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

2. RECAUDO DE PRUEBAS

Encuentra el Despacho que en audiencia inicial del 08 de junio de 2023, se tuvieron como pruebas los documentos aportados con la demanda y su contestación y se decretaron las solicitadas por las partes y de oficio por el Despacho.

Por lo anterior, **se procede a la práctica de las pruebas**, así:

2.1. TESTIMONIALES:

2.1.1. Parte demandante:

El Despacho procede a recibir la declaración de los testigos solicitados por la parte actora y que fueron limitados a dos (2) personas escogidas por la peticionaria, a fin de que declaren sobre los hechos de esta demanda y de todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar con las que surgió la relación laboral aquí pretendida.

1. **RAMON ANIBAL SERJE CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.044.424.849.
2. **JESUS DARIO SARMIENTO ESCORCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.497.475.

A quienes se les tomó el juramento de ley, por cuya gravedad prometieron decir la verdad en la declaración que rendían previniéndoles sobre la responsabilidad penal en que incurrirían quienes rinden falso testimonio. Además, se les indagó sobre sus generalidades de Ley y el Despacho le realiza algunas preguntas.

Luego se le concedió el uso de la palabra a las apoderadas de las partes para interrogar a los testigos.

Los testigos resolvieron las preguntas del Despacho y de las apoderadas de la parte actora y demandada.

2.2. DOCUMENTALES:

En uso de la facultad consagrada en el artículo 213 del CPACA, el Despacho de manera oficiosa ordenó requerir al Instituto Colombiano Agropecuario, para que en el término improrrogable de diez (10) días remitiera con destino al expediente:

1. Certificación del horario que cumplía el señor Stalin Samir Bruges Monsalve identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.080.688, en desempeño de las funciones por las que fue contratado entre el 24 de enero de 2015 hasta el 21 diciembre del 2018, para la Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión.
2. Certificación en la que se indique si existió personal de planta dentro de la entidad que ejerza las actividades de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, entre el 24 de enero de 2015 hasta el 21 diciembre del 2018, discriminando la denominación del cargo, código, grado, salarios y prestaciones sociales, horarios y actividades realizadas de acuerdo al Manual de Funciones y Competencias del mismo. En el evento de no existir dicho cargo dentro de la entidad, deberá acreditar tal situación.

Al respecto, el día 10 de julio hogaño la Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) del ICA allegó respuesta a la orden impartida, indicando respecto al primer numeral que debido al tipo de contrato suscrito por el señor STALIN SAMIR BRUGES MONSALVE y el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, para el desempeño de las obligaciones de estos contratos, éste no cumplía un horario, ya que las actividades se desarrollaban bajo según su tiempo y disponibilidad, y respecto del segundo numeral que dentro de la Planta de Personal y los Manuales de Funciones y Competencias de la entidad no se encontró un perfil en concordancia con las obligaciones que ejercía el actor con ocasión a los contratos celebrados entre el 24 de enero de 2015 hasta el 21 diciembre del 2018.

Lo anterior, en cumplimiento del deber consagrado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 referente a enviar un ejemplar a los sujetos procesales y demás intervinientes, sin que las partes se pronunciaran frente a la misma; por lo tanto, se **INCORPORA** como prueba el anexo documental 26 pdf. dentro del proceso digital, con el valor probatorio que la ley le otorga y que será analizado al momento de proferir sentencia.

No obstante lo anterior, para el Despacho la respuesta allegada resulta insuficiente para emitir una decisión de fondo, por lo cual se ordena **REQUERIR** al **Instituto Colombiano Agropecuario -ICA a través de su apoderada judicial**, para que dentro

del término de los **cinco (5) días siguientes** a la celebración de la audiencia, remita copia del Manual de Funciones y Competencias de la entidad vigente entre el 24 de enero de 2015 hasta el 21 diciembre del 2018, así como de las planillas o agendas de turnos, o en su defecto constancia de ingreso y salida del señor Stalin Samir Bruges Monsalve identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.080.688 a las instalaciones de la entidad en cumplimiento a sus labores para la Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión durante el mismo periodo.

La anterior decisión es notificada en estrados

La apoderada de la entidad solicita ampliar el término para dar respuesta, lo cual es aceptado por el titular de la sede judicial quien otorga 10 días más a los concedidos.

2.2.1. Parte Demandada:

Ahora el Despacho procede a recibir la declaración de los testigos solicitados por el Instituto Colombiano Agropecuario, a fin de que proporcionen el conocimiento directo que tienen sobre los hechos de la demanda al momento de ser supervisores del contrato del señor Stalin Samir Bruges Monsalve y suministren la información de lo ocurrido.

1. **LILIANA NIÑO MORALES** - Coordinadora del Grupo de Gestión Financiera.
2. **NELSON ENRIQUE PÉREZ LÓPEZ** - Coordinador del Grupo de Gestión Control de Activos y Almacenes de la entidad.

La apoderada de la entidad solicita fijar nueva fecha para recibir la declaración de la primer testigo, indicando haber allegado con anterioridad la justificación.

Por otra parte, se recibe la declaración del señor NELSON ENRIQUE PÉREZ LÓPEZ a quien se le tomó el juramento de ley, por cuya gravedad prometió decir la verdad en la declaración que rendía previniéndole sobre la responsabilidad penal en que incurre quien rinde falso testimonio. Además, se le indagó sobre sus generalidades de Ley y el Despacho le realiza algunas preguntas.

Luego se le concedió el uso de la palabra a las apoderadas de las partes para interrogar al testigo.

El testigo resolvió las preguntas del Despacho y de la apoderada de la parte actora ya que la entidad consideró que con las respuestas dadas se entendía lo que se pretendía probar.

La anterior decisión es notificada en estrados

Se fija el día JUEVES SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS NUEVE HORAS DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), a fin de continuar con la audiencia de pruebas de que trata

el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 respecto al testimonio de la señora Liliana Niño Morales y las documentales pendientes, la cual se realizará través de la plataforma LIFESIZE.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria.

Se da por finalizada la audiencia, advirtiendo a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma Lifesize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y una vez se suscriba la presente acta por el Juez, será incorporada al expediente digital, al cual tienen acceso a través del link enviado con el auto admisorio de demanda o con el auto que fijo fecha para la presente.

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

LMR

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1fc87fc03f6170ecb6fb802068fe88f07e4d9e8bb9ee8393aa4f3d9f3040d5d**

Documento generado en 08/08/2023 04:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>